

Distr. limitada
9 de julio de 2008
Español
Original: inglés

**Grupo de trabajo intergubernamental de expertos
de composición abierta sobre lucha contra el
blanqueo de dinero y promoción
de la cooperación judicial**

Viena, 30 de junio a 2 de julio de 2008

**Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo
intergubernamental de expertos de composición abierta
sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la
cooperación judicial, celebrada en Viena del 30 de junio al 2
de julio de 2008**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Resultados importantes y mensurables en las esferas de la lucha contra el blanqueo de dinero y la promoción de la cooperación judicial.	1-11	3
II. Limitaciones y problemas encontrados en la lucha contra el blanqueo de dinero y la promoción de la cooperación judicial.	12-27	5
III. Perspectivas: determinación de los elementos que se examinarán en reuniones entre períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes	28-47	8
IV. Conclusiones del Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial	48-50	10
V. Aprobación del informe	51	15
VI. Organización de la reunión	52-57	15
A. Apertura y duración de la reunión.	52	15
B. Asistencia	53	15
C. Elección de la Mesa	54	15
D. Aprobación del programa	55	16



E. Documentación.....	56	17
F. Clausura de la reunión.....	57	17
Anexo		
Lista de los documentos presentados al Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial.....		18

I. Resultados importantes y mensurables en las esferas de la lucha contra el blanqueo de dinero y la promoción de la cooperación judicial

1. En su primera sesión, celebrada el 30 de junio, el Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial examinó el tema 3 del programa, titulado “Resultados importantes y mensurables en las esferas de la lucha contra el blanqueo de dinero y la promoción de la cooperación judicial”.

2. Para su examen, el Grupo de trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Nota de la Secretaría sobre los resultados alcanzados por los Estados Miembros en el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, limitaciones y problemas encontrados y tareas futuras: lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial (UNODC/CND/2008/WG.2/2);

b) Quinto informe del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas (E/CN.7/2008/2);

c) Quinto informe del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas: medidas contra el blanqueo de dinero (E/CN.7/2008/2/Add.6);

d) Informe del Director Ejecutivo sobre la reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas para apoyar la evaluación a nivel mundial por los Estados Miembros de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (E/CN.7/2008/8);

e) Informe del Director Ejecutivo sobre la reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas para apoyar la evaluación a nivel mundial por los Estados Miembros de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (E/CN.7/2007/7);

f) Complementary drug-related data and expertise to support the global assessment by Member States of the implementation of the declarations and measures adopted by the General Assembly at its twentieth special session (E/CN.7/2008/CRP.1 a 9 y 11);

g) Beyond 2008: contribution of non-governmental organizations to the implementation of the Political Declaration and action plans adopted by the twentieth special session of the General Assembly (E/CN.7/2008/CRP.12);

h) Report of the International Narcotics Control Board pursuant to the twentieth special session of the General Assembly (E/CN.7/2008/CRP.16);

i) Informe del Director Ejecutivo sobre el perfeccionamiento de la fiscalización de drogas para adecuarla a la finalidad para la que fue creada: aprovechando la experiencia de diez años de acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas (E/CN.7/2008/CRP.17).

3. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria. Hicieron declaraciones los representantes del Afganistán, Argelia, la Argentina, Belarús, Bolivia, el Canadá, China, Colombia, Cuba, Egipto, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), México, Nigeria, el Pakistán, Suiza, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de). También formuló una declaración el observador de Palestina.

Deliberaciones

4. La mayoría de los oradores reconocieron que desde 1998 se habían realizado notables progresos en la lucha contra el blanqueo de dinero. Muchos Estados Miembros destacaron sus iniciativas nacionales en esa esfera, que debían reforzarse teniendo en cuenta los instrumentos existentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la “Convención contra la Delincuencia Organizada”)¹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción². Varios oradores también tomaron nota de la importancia de los mecanismos regionales, como el Consejo de Europa, el Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera, el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Iniciativa del Pacto de París, así como de organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la INTERPOL.

5. Muchos oradores pusieron de relieve la labor del GAFI como órgano de fijación de normas en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, plasmada en sus cuarenta recomendaciones actualizadas sobre el blanqueo de dinero y sus nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo, así como mediante su mecanismo de examen por homólogos de la aplicación de esas recomendaciones. Muchos Estados Miembros que integran el GAFI u órganos regionales del tipo GAFI han fortalecido sus marcos jurídicos e institucionales en cumplimiento de esas recomendaciones, en las que se hace un llamamiento a ratificar y aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (la “Convención de 1988”) y la Convención contra la Delincuencia Organizada. Otros oradores señalaron que dado que el GAFI era una organización regional, sus decisiones no podían ser vinculantes para los Estados que no pertenecían a ese Grupo.

6. Algunos oradores señalaron que en los instrumentos internacionales se preveían varias tecnologías y medidas innovadoras, en particular técnicas especializadas de investigación y la capacitación de personal, las cuales deberían aprovecharse para hacer más eficaz la lucha contra el blanqueo de dinero.

7. Un gran número de oradores se refirió al establecimiento de dependencias especiales de inteligencia financiera para que actuaran como centros nacionales de reunión, análisis y difusión de datos de inteligencia financiera basados en los informes sobre transacciones sospechosas recibidos de las instituciones financieras. Se hizo hincapié en que con frecuencia esas dependencias servían de centros de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, N° 39574.

² *Ibid.*, vol. 2349, N° 42146.

supervisión de las iniciativas nacionales de lucha contra el blanqueo de dinero. Algunos oradores reconocieron la importancia de las soluciones basadas en la tecnología de la información para ayudar a esas dependencias a analizar los informes sobre transacciones sospechosas.

8. Muchas delegaciones destacaron el vínculo que existía entre el blanqueo de dinero y los estupefacientes y señalaron que los crecientes niveles de producción y tráfico de drogas seguían constituyendo una fuente importante de delitos relacionados con el blanqueo de dinero. Varios oradores también hicieron hincapié en la correlación existente entre el blanqueo de dinero y otros delitos como la corrupción y el terrorismo, así como en la utilización del producto del blanqueo de dinero para financiar otros delitos.

9. Algunos oradores indicaron que el levantamiento de las normas de secreto bancario podría ser un elemento importante para facilitar las investigaciones financieras sobre casos relacionados con el blanqueo de dinero, de conformidad con el estado de derecho.

10. Muchos oradores afirmaron que el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto del delito eran poderosos instrumentos que permitían combatir con eficacia el blanqueo de dinero. Se observó que en algunos países se habían utilizado fondos decomisados para apoyar los regímenes nacionales de represión del blanqueo de dinero, y que ese enfoque podría aplicarse más ampliamente.

11. Algunos oradores dijeron que sus países habían promovido activamente medidas concretas en el ámbito de la cooperación judicial que les permitían combatir la delincuencia e intercambiar información con rapidez y eficacia. Los contactos personales entre las autoridades competentes podían ser decisivos para un eficaz intercambio de información. Se habían realizado progresos en la aprobación y aplicación de ese tipo de legislación, pese a obstáculos como las disposiciones legislativas y de procedimiento inadecuadas. La extradición constituía uno de los principales instrumentos para asegurar el cumplimiento de la ley y era importante para procesar a los perseguidos por la justicia y al mismo tiempo garantizar la seguridad de todos los implicados.

II. Limitaciones y problemas encontrados en la lucha contra el blanqueo de dinero y la promoción de la cooperación judicial

12. En su segunda sesión, celebrada el 30 de junio, el Grupo de trabajo examinó el tema 4 del programa, titulado “Limitaciones y problemas”.

13. Para su examen, el Grupo de trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Nota de la Secretaría sobre los resultados alcanzados por los Estados Miembros en el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, limitaciones y problemas encontrados y tareas futuras: lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial (UNODC/CND/2008/WG.2/2);

b) Quinto informe del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas (E/CN.7/2008/2);

c) Quinto informe del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas: medidas contra el blanqueo de dinero (E/CN.7/2008/2/Add.6).

14. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria. Hicieron declaraciones los representantes de Argelia, la Argentina, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), México, Nigeria, el Pakistán, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de).

Deliberaciones

15. Varias delegaciones reconocieron que los Estados habían realizado algunos progresos en la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988 y de las metas y objetivos relacionados con las medidas de promoción de la cooperación judicial fijados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

16. Algunos delegados destacaron que, a pesar de los considerables esfuerzos que habían realizado los Estados Miembros, los marcos legislativos e institucionales para penalizar el blanqueo de dinero obtenido de delitos graves, en particular del tráfico de drogas, y para investigar y enjuiciar casos de blanqueo de dinero de modo eficaz y oportuno seguían siendo insuficientes. Asimismo, se observó con preocupación el costo cada vez más elevado de esas actuaciones judiciales.

17. Con objeto de superar las dificultades encontradas en el proceso de decomiso, algunos Estados Miembros habían adoptado ordenamientos jurídicos que permitían el decomiso del producto sin que se hubiera condenado a los culpables. Sin embargo, muchos oradores subrayaron que sus ordenamientos jurídicos no permitían ese procedimiento jurídico y que habían utilizado otros instrumentos jurídicos para facilitar la pronta incautación y el embargo preventivo de los fondos paralelamente a la investigación sobre el blanqueo de dinero.

18. Varios oradores reconocieron que los que se dedicaban al blanqueo de dinero podrían estar utilizando indebidamente entidades jurídicas para transferir fondos y ocultar la propiedad de bienes adquiridos ilícitamente. Se señaló que podían establecerse empresas para ocultar utilidades sin que se declarara a las autoridades competentes solicitantes la información relativa a los propietarios efectivos de dichas empresas.

19. Muchos oradores destacaron que la ausencia de procedimientos sistemáticos e internacionalmente reconocidos para la repartición de activos entre Estados Miembros era un obstáculo para la cooperación internacional en los casos relacionados con el blanqueo de dinero y el decomiso de bienes.

20. Varios delegados opinaron que el blanqueo de dinero era un fenómeno en constante evolución y en el que se empleaban nuevos métodos sofisticados e innovadores como el ciberdelito y el “dinero electrónico” contra los cuales no existía una legislación adecuada. Algunos oradores también hicieron hincapié en que ciertos sistemas de envío de remesas como el sistema *hawala*, que aunque officiosos eran lícitos, podían ser utilizados indebidamente con fines delictivos.

21. Algunos delegados destacaron que deberían fortalecerse los canales internos e internacionales de comunicación e intercambio de información operacional. Un orador subrayó que el intercambio de información entre dependencias de inteligencia financiera que utilizaban el canal del Grupo Egmont sólo podía funcionar entre los miembros de ese Grupo, lo que reducía el alcance de una cooperación eficaz. Otros oradores plantearon la cuestión de los obstáculos relacionados con la incompatibilidad de los ordenamientos jurídicos y las barreras lingüísticas.

22. Para hacer frente a los nuevos problemas planteados por las incipientes técnicas de blanqueo de dinero que recurrían a paraísos comerciales o fiscales, algunas delegaciones pidieron que se prestara asistencia técnica y se siguiera brindando capacitación especializada a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular con respecto a las entregas vigiladas.

23. Varios oradores observaron que si bien muchos Estados disponían de marcos jurídicos y de procedimiento, seguía habiendo muchas dificultades para la aplicación de todas las medidas y, en particular, obstáculos jurídicos, de procedimiento y técnicos con respecto a la tramitación de solicitudes de cooperación judicial, incluida la extradición. También se citaron como motivos de preocupación las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la negativa a extraditar nacionales, los problemas de traducción y las demoras.

24. Algunos delegados consideraron que en el documento de debate UNODC/CND/2008/WG.2/2 se identificaban correctamente algunos de los problemas y limitaciones hallados.

25. Algunos oradores observaron que las largas demoras en el procesamiento de las solicitudes de cooperación judicial, especialmente en casos de investigación y detención provisional, influían negativamente en la cooperación. Por ello se propuso que los Estados hicieran todo lo necesario para atender a las solicitudes de cooperación judicial en un plazo razonable. Una delegación manifestó que las demoras, especialmente en los casos de extradición, eran inevitables, pues debía garantizarse el derecho del acusado a las debidas garantías procesales mediante vistas y apelaciones.

26. Algunos delegados plantearon la cuestión de la relación entre la pena de muerte y las solicitudes de extradición.

27. Algunas delegaciones enumeraron las siguientes limitaciones como obstáculos a la cooperación judicial: falta de legislación en materia de remisión de actuaciones; falta de protección adecuada a jueces, funcionarios policiales y testigos; falta de conocimiento de los ordenamientos jurídicos de otros Estados Miembros; ausencia de bases de datos nacionales que vincularan a otros organismos de aplicación de la ley a información y datos de vital importancia; y demoras en la divulgación de información de inteligencia cuya validez tiene una duración limitada.

III. Perspectivas: determinación de los elementos que se examinarán en reuniones entre períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

28. En su segunda sesión, celebrada el 30 de junio, el Grupo de trabajo examinó el tema 5 del programa, titulado “Perspectivas: determinación de los elementos que se examinarán en reuniones entre períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes”.

29. Para su examen del tema, el Grupo de trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre los resultados alcanzados por los Estados Miembros en el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, limitaciones y problemas encontrados y tareas futuras: lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial (UNODC/CND/2008/WG.2/2);

b) Informe del Director Ejecutivo sobre el perfeccionamiento de la fiscalización de drogas para adecuarla a la finalidad para la que fue creada: aprovechando la experiencia de diez años de acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas (E/CN.7/2008/CRP.17).

c) Nota de debate de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes: Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial (UNODC/CND/2008/WG.2/CRP.1).

30. Un representante de la Secretaría formuló una declaración introductoria. Hicieron declaraciones los representantes de Argelia, la Argentina, Australia, el Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, Eslovenia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Nigeria, el Reino Unido, Suiza, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de).

Deliberaciones

31. Muchos oradores hicieron hincapié en el hecho de que deberían ratificarse y aplicarse los instrumentos internacionales pertinentes de lucha contra el blanqueo de dinero como la Convención de 1988, la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

32. Varios oradores subrayaron la necesidad de ampliar el ámbito de los delitos determinantes relativos al blanqueo de dinero. Se tomó nota de la inclusión de nuevos tipos avanzados de delitos, como los delitos cibernéticos.

33. Algunos oradores reconocieron que deberían realizarse esfuerzos por adoptar medidas legislativas para identificar, embargar preventivamente, incautar y decomisar el producto del delito. Algunas delegaciones sugirieron que se introdujera el decomiso no basado en una condena para facilitar el decomiso del producto del delito. No obstante, varios oradores observaron que ese enfoque no sería compatible con sus ordenamientos jurídicos, que requerían sentencias condenatorias antes de proceder al decomiso. Algunas delegaciones subrayaron el impacto de la utilización

de un procedimiento aceptado internacionalmente de repartición de activos en los casos de decomiso a nivel internacional.

34. Un orador destacó que se habían detectado recientemente planes de blanqueo de dinero relacionados con casos de tráfico de drogas, precursores, comercio ilegítimo, uso indebido de sistemas de pago electrónico, entidades no oficiales de transferencia de dinero o contrabando de efectivo.

35. Se sugirió que era necesario proporcionar capacitación especializada al personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial en técnicas de lucha contra el blanqueo de dinero, así como elaborar marcos oficiosos regionales que agruparan a los fiscales.

36. Una delegación señaló que la propiedad efectiva de entidades empresariales debería revelarse a solicitud de las autoridades competentes.

37. Varias delegaciones observaron que no debería establecerse ningún mecanismo nuevo para examinar los progresos realizados por los Estados Miembros, sino que debería reforzarse y armonizarse el sistema de examen existente, a la luz de los mecanismos elaborados en el contexto de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

38. Algunos oradores observaron que la ampliación de un mecanismo de presentación de informes duplicaría los esfuerzos existentes de evaluación de la lucha contra el blanqueo de dinero, dado que un gran número de Estados Miembros se sometían a extensas evaluaciones por homólogos en lo que respecta a su cumplimiento de las normas, realizadas por el GAFI, los grupos regionales estilo GAFI y las instituciones financieras internacionales. La información podría facilitarse como alternativa a la contestación a un conjunto de preguntas relacionadas con el blanqueo de dinero contenidas en cualquier instrumento nuevo de presentación de informes sobre el blanqueo de dinero o como información adicional para complementar los datos recibidos de los Estados Miembros. No obstante, varios oradores expresaron su preocupación porque la información obtenida durante las evaluaciones del GAFI no fuese compatible con los principios de soberanía de los Estados Miembros de las Naciones Unidas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

39. Algunos oradores solicitaron que se utilizaran y aplicaran las cuarenta recomendaciones del GAFI sobre el blanqueo de dinero y sus nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo, así como sus notas interpretativas, al aplicar medidas de lucha contra el blanqueo de dinero. También subrayaron que cualesquiera sugerencias con respecto a las actividades futuras deberían formularse respetando las normas del GAFI. No obstante, otras delegaciones pusieron de relieve la naturaleza no vinculante de las recomendaciones.

40. Muchas delegaciones solicitaron que se mencionaran las recomendaciones del GAFI en las conclusiones, pero no se pudo lograr un consenso al respecto debido a la objeción de una delegación. Sin embargo, se observó que en la Declaración política de 1998 se hacía referencia a las recomendaciones del GAFI como a “la norma por la que habían de juzgarse las medidas que los Estados interesados adoptaran contra el blanqueo de dinero”.

41. La mayoría de los oradores reiteraron la necesidad de fortalecer la cooperación regional e internacional en la esfera de la lucha contra el blanqueo de dinero. Algunos oradores subrayaron la importancia del intercambio de información entre dependencias de inteligencia financiera y otras dependencias operacionales que se ocuparan de combatir el blanqueo de dinero. Los delegados también instaron a una mayor cooperación entre las autoridades nacionales competentes.

42. A fin de promover la cooperación en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, se estimó importante facultar a las autoridades competentes a que facilitaran la recepción y el envío eficaces de las solicitudes de asistencia. Ello podría lograrse normalizando los procedimientos, reuniendo y manteniendo datos sobre las solicitudes, concentrándose en los casos prioritarios y garantizando que las solicitudes que se enviaran se ajustaran a los requisitos de los Estados requeridos.

43. Varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de comunicaciones claras y oportunas, incluidas consultas oficiosas entre los Estados para facilitar una cooperación judicial más eficaz. A ese respecto, los Estados deberían adoptar un enfoque flexible en lo que respecta a los diferentes ordenamientos jurídicos.

44. Otra delegación señaló que existía incertidumbre en la jurisprudencia de su país en cuanto a si la interpretación del principio de doble incriminación requería la equivalencia de los delitos en lugar de la equivalencia de las conductas para poder llevar adelante un juicio justo.

45. Otro delegado propuso que los Estados Parte, que en su 90% eran Estados ribereños, examinaran su legislación nacional para garantizar el cumplimiento de los requisitos jurídicos de la Convención de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³ de 1982. A ese respecto, estimó que el intercambio de información entre las autoridades de los Estados ribereños y los organismos pertinentes era importante en el contexto de la cooperación bilateral, subregional y regional.

46. Un delegado indicó que debería facilitarse información sobre antecedentes penales a los Estados que la solicitaran.

47. Algunos oradores instaron a que se fortalecieran las entidades multilaterales encargadas de luchar contra las drogas ilícitas y las actividades delictivas conexas. En ese contexto, un orador recalcó que debería darse prioridad al fortalecimiento del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) a fin de mejorar la capacidad de los Estados Miembros, a solicitud de éstos, para promover la cooperación judicial y las actividades de lucha contra el blanqueo de dinero.

IV. Conclusiones del Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial

48. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 1º de julio, el Grupo de trabajo examinó el tema 6 del programa, titulado “Conclusiones”.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, N° 31363.

49. Para su examen del tema, el Grupo de trabajo tuvo ante sí el proyecto de conclusiones.

50. Los expertos participantes en la reunión del Grupo de trabajo convinieron en las siguientes conclusiones:

a) Los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho deberían pasar a ser partes en todas las normas internacionales pertinentes en materia de lucha contra el blanqueo de dinero, como la Convención de las Naciones Unidas de 1988, la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y aplicarlas;

b) Los Estados Miembros deberían establecer nuevos marcos legislativos internos o reforzar los ya existentes para penalizar el blanqueo del producto obtenido del tráfico de drogas, de la desviación de precursores y de otros delitos graves, incluidos los delitos cibernéticos;

c) Los Estados Miembros deberían, de conformidad con su legislación interna, adoptar nuevas medidas legislativas o reforzar las ya existentes para proceder a la detección, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto del delito y, cuando procediere, autorizar el decomiso en ausencia de condena. Los Estados Miembros deberían, de conformidad con su legislación interna, considerar la posibilidad de utilizar los fondos decomisados en apoyo de actividades de aplicación de la ley e iniciativas de lucha contra el blanqueo de dinero;

d) Los Estados Miembros deberían estudiar la posibilidad de utilizar el acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo);

e) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de promulgar leyes con arreglo a las cuales se exigiera a todas las entidades jurídicas que informaran claramente acerca de su propiedad efectiva tanto en el momento de su constitución como a lo largo de su existencia y, de conformidad con su legislación interna, poner esa información a disposición de las autoridades competentes que lo solicitaran;

f) Deberían realizarse esfuerzos para crear dependencias de inteligencia financiera que actuaran como centros nacionales de reunión, análisis y divulgación de informes sobre transacciones sospechosas. Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de utilizar métodos informáticos disponibles y asequibles para ayudar a las dependencias de inteligencia financiera en el análisis de esos informes sobre transacciones sospechosas;

g) Los Estados Miembros deberían adoptar medidas para detectar y combatir de manera oportuna los nuevos métodos y técnicas de blanqueo del dinero obtenido del tráfico de drogas y la desviación de precursores, incluidos los basados en el uso indebido del espacio cibernético, los sistemas de transferencia de dinero y las tarjetas bancarias, así como el traslado transfronterizo ilícito de dinero en efectivo, y para fomentar el intercambio de información y experiencias. De acuerdo

con su mandato, la ONUDD deberá desempeñar un papel esencial en la mejora de las capacidades de los Estados Miembros a ese respecto;

h) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de establecer alianzas con el sector privado, incluidas las entidades financieras, con miras a garantizar la aplicación de procedimientos de debida diligencia sólidos y eficaces para combatir el blanqueo de dinero;

i) Los Estados Miembros deberían:

i) adoptar medidas a fin de mantener datos estadísticos centralizados sobre las actuaciones judiciales iniciadas para combatir el blanqueo de dinero;

ii) estudiar medidas para detectar el traslado transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador; y

iii) eliminar, cumpliendo con las garantías procesales, obstáculos como las disposiciones relativas al secreto bancario que limitan innecesariamente la eficacia de sus sistemas de lucha contra el blanqueo de dinero y que no deberían aducirse para denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca;

j) Se debería intensificar la cooperación regional e internacional en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de dinero y, en particular, el intercambio de información operacional entre dependencias de inteligencia financiera. Además, los Estados Miembros deberían fortalecer la cooperación entre sus autoridades nacionales competentes;

k) Los Estados Miembros deberían fomentar la capacitación especializada de los funcionarios policiales y judiciales en técnicas de lucha contra el blanqueo de dinero;

l) Los vínculos entre el blanqueo de dinero, el tráfico de drogas y otras formas de delitos graves de índole transnacional son elementos que deberían tenerse en cuenta al elaborar y aplicar las estrategias pertinentes;

m) Deberían tenerse en cuenta y armonizarse los mecanismos internacionales de examen existentes a fin de evaluar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero;

n) A fin de superar la dificultad de evaluar los efectos de las iniciativas de lucha contra el blanqueo de dinero, todo instrumento futuro de presentación de informes debería incorporar la experiencia adquirida en la supervisión de la aplicación de las metas y objetivos fijados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones;

o) Los Estados Miembros deberían aprovechar plenamente los tratados multilaterales de las Naciones Unidas, en particular la Convención de 1988, la Convención contra la Delincuencia Organizada de 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, con sujeción a sus disposiciones constitucionales, como base legislativa para solicitar y conceder extradiciones y asistencia judicial recíproca, y como complemento de la red de tratados bilaterales y regionales en materia de cooperación judicial;

p) Los Estados Miembros deberían velar por la penalización de los delitos enumerados en la Convención de 1988 y en la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que sean pertinentes respecto de los delitos relacionados con drogas, pues de ese modo se sentarían las bases para cumplir con el requisito de la doble incriminación;

q) Los Estados Miembros deberían establecer mecanismos que facilitarían la extradición, de acuerdo con las convenciones de las Naciones Unidas y con sujeción a su legislación interna: en concreto, deberían considerar la posibilidad de simplificar todavía más los aspectos relativos a la doble incriminación, la definición de los delitos políticos, el consentimiento a la entrega y la entrega condicional;

r) Cuando los Estados Miembros no extraditen a una persona por razón de su nacionalidad o por otros motivos, de conformidad con sus leyes internas, deberían remitir el caso a sus autoridades nacionales competentes para el enjuiciamiento de esa persona;

s) Los Estados Miembros deberían promulgar leyes o adoptar procedimientos para permitir la remisión de actuaciones, cuando proceda, y en particular en los casos en que no sea posible la extradición;

t) De conformidad con su legislación nacional, los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios;

u) Los Estados Miembros deberían adoptar un enfoque más flexible con respecto a la cooperación judicial y conceder la más amplia gama de asistencia judicial recíproca, en particular en la esfera de las medidas no coercitivas;

v) Los Estados Miembros deberían velar por que haya una comunicación oportuna y clara entre todas las autoridades centrales, con especial atención a las consultas periódicas a los Estados con un gran volumen de solicitudes de asistencia, y realizar consultas previas en casos complejos o susceptibles de verse afectados por el paso del tiempo;

w) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de elaborar procedimientos y prácticas comunes para mejorar la capacidad en materia de asistencia judicial recíproca, extradición y entrega vigilada entre Estados con ordenamientos jurídicos diferentes, y la posibilidad de destinar a otros países a personal de enlace en asuntos de justicia penal;

x) Los Estados Miembros deberían aumentar la cooperación en las esferas de requisitos en materia de entrega vigilada y capacidad nacional e intercambio de información relativa a la entrega vigilada, de acuerdo con su derecho interno;

y) Los Estados Miembros deberían mejorar y considerar la posibilidad de institucionalizar el intercambio de información entre los países de origen, de tránsito y de destino y entre organizaciones intergubernamentales en la esfera de la cooperación en materia de aplicación de la ley; los Estados, en particular aquellos que están situados a lo largo de las principales rutas de tráfico, deberían, de conformidad con su legislación interna, considerar la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas y de establecer equipos conjuntos de funcionarios de represión que combatan el tráfico de drogas y la delincuencia organizada;

z) Los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían aprobar legislación y medidas prácticas que aseguraran la protección de los testigos; la Convención contra la Delincuencia Organizada debería utilizarse en la máxima medida posible dado que contiene las medidas más avanzadas al respecto;

aa) Los Estados Miembros deberían identificar esferas de sinergia entre la labor de la ONUDD en materia de cooperación judicial en la esfera del tráfico de drogas en el contexto de la Convención de 1988 y la labor relativa a la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; la reunión de información sobre la aplicación de los citados instrumentos debería tener carácter complementario y realizarse en un marco de apoyo mutuo;

bb) Los Estados Miembros deberían estudiar la posibilidad de ampliar el alcance de los instrumentos en línea de la ONUDD como el directorio electrónico de la ONUDD de autoridades designadas, que debería hacer posible el intercambio de instrumentos de cooperación judicial, incluidos formularios modelo, directrices o manuales sobre extradición, asistencia judicial recíproca, remisión de las actuaciones y otros tipos de cooperación judicial, o incluir enlaces con sitios web que contengan esa información;

cc) Los Estados Miembros deberían estudiar la posibilidad de que la ONUDD prestara asistencia a los Estados en la reunión de datos sobre solicitudes de cooperación internacional y en el establecimiento de bases de datos para mantener esa información, a fin de vigilar la eficiencia de sus propios sistemas nacionales;

dd) Los Estados Miembros deberían, de conformidad con su legislación nacional, utilizar los instrumentos y programas existentes para mejorar la extradición y la asistencia judicial recíproca mediante la reunión de información y recursos para la asistencia judicial, incluidos recursos en línea como directorios, formularios modelo, directrices y manuales;

ee) Los cursos prácticos y la capacitación deberían ayudar a los Estados a familiarizarse con diferentes ordenamientos jurídicos y a reforzar las relaciones de trabajo entre contrapartes a fin de facilitar la tramitación de solicitudes de asistencia y crear confianza entre las autoridades centrales;

ff) Los Estados Miembros deberían seguir fortaleciendo el papel de la ONUDD en lo que respecta a proporcionar capacitación y a facilitar la organización de foros para la solución de problemas, en reconocimiento de la necesidad de los Estados de familiarizarse con diferentes ordenamientos jurídicos y establecer nuevas relaciones de trabajo entre contrapartes o intensificar las relaciones existentes;

gg) Los Estados Miembros deberían, según proceda, examinar su legislación nacional para garantizar que se cumplan los requisitos jurídicos de la Convención de 1988, así como promover el intercambio de información entre autoridades competentes en lo relacionado con el tráfico ilícito de drogas por mar, mediante la cooperación regional y subregional.

V. Aprobación del informe

51. En su cuarta sesión, celebrada el 1º de julio de 2008, el Grupo de trabajo aprobó su informe, incluidas sus conclusiones. Las conclusiones se remitirán a las reuniones entre períodos de sesiones que se celebrarán con anterioridad al 52º período de sesiones de la Comisión.

VI. Organización de la reunión

A. Apertura y duración de la reunión

52. La reunión del Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial se celebró en Viena del 30 de junio al 2 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en la resolución 51/4 de la Comisión de Estupefacientes. El Presidente del 52º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes formuló una declaración de apertura. El Presidente electo del Grupo de trabajo también hizo uso de la palabra en la reunión. El Secretario presentó el programa provisional y el proyecto de organización de los trabajos que figuran en el documento con la signatura UNODC/CND/2008/WG.2/1.

B. Asistencia

53. Asistieron a la reunión representantes de 67 Estados Miembros de las Naciones Unidas, un observador permanente de las Naciones Unidas y un observador de organizaciones intergubernamentales. En el documento con la signatura UNODC/CND/2008/WG.2/INF.1 figura una lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

54. En su primera sesión, celebrada el 30 de junio de 2008, el Grupo de trabajo eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<i>Cargo</i>	<i>Grupo regional</i>	<i>Miembro de la Mesa elegido</i>
<i>Presidente</i>	Grupo de Estados de África	Ayman Elgammal (Egipto)
<i>Primer Vicepresidente</i>	Grupo de Estados de Europa oriental	Āris Bočs (Letonia)
<i>Relator</i>	Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados	Ignacio Baylina Ruiz (España)

D. Aprobación del programa

55. En su primera sesión, celebrada el 30 de junio de 2008, el Grupo de trabajo aprobó por consenso su programa provisional (UNODC/CND/2008/WG.2/1). El programa era el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Resultados significativos y mensurables:
 - a) Lucha contra el blanqueo de dinero;
 - b) Promoción de la cooperación judicial.
4. Limitaciones y problemas:
 - a) Lucha contra el blanqueo de dinero;
 - b) Promoción de la cooperación judicial.
5. Perspectivas: determinación de los elementos que se examinarán en reuniones entre períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes:
 - a) Lucha contra el blanqueo de dinero:
 - i) Cooperación interna;
 - ii) Cumplimiento de las normas internacionales;
 - iii) Vulnerabilidades del sector no financiero;
 - b) Promoción de la cooperación judicial:
 - i) Extradición;
 - ii) Asistencia judicial recíproca;
 - iii) Remisión de las actuaciones;
 - iv) Entrega vigilada;
 - v) Protección de los testigos.
6. Conclusiones:
 - a) Lucha contra el blanqueo de dinero;
 - b) Promoción de la cooperación judicial.
7. Aprobación del informe del Grupo de trabajo.

E. Documentación

56. Los documentos que tuvo ante sí el Grupo de trabajo figuran en el anexo del presente informe.

F. Clausura de la reunión

57. El Presidente formuló una declaración de clausura.

Anexo

Lista de los documentos presentados al Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial

<i>Documento</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título o descripción</i>
UNODC/CND/2008/WG.2/1	2	Programa provisional y anotaciones
UNODC/CND/2008/WG.2/2	3, 4 y 5	Nota de la Secretaría sobre los resultados alcanzados por los Estados Miembros en el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, limitaciones y problemas encontrados y tareas futuras: lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial
UNODC/CND/2008/WG.2/CRP.1		Nota de debate de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes: Grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial
UNODC/CND/2008/WG.2/CRP.2		European Union position paper on the review of the UNGASS process
UNODC/CND/2008/WG.2/CRP.3		U.S. proposals for consideration in the UNGASS review
E/CN.7/2008/2	3 y 4	Quinto informe del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas
E/CN.7/2008/2/Add.4	3 y 4	Informe del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas: Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores
E/CN.7/2008/2/Add.6		Quinto informe del Director Ejecutivo sobre el problema mundial de las drogas: medidas contra el blanqueo de dinero
E/CN.7/2008/8	3	Informe del Director Ejecutivo sobre la reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas para apoyar la evaluación a nivel mundial por los Estados Miembros de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones

<i>Documento</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Título o descripción</i>
E/CN.7/2007/7	3	Informe del Director Ejecutivo sobre la reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas para apoyar la evaluación a nivel mundial por los Estados Miembros de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones
E/CN.7/2008/CRP.1 a 9 y 11		Complementary drug-related data and expertise to support the global assessment by Member States of the implementation of the declarations and measures adopted by the General Assembly at its twentieth special session
E/CN.7/2008/CRP.12		Beyond 2008: contribution of non-governmental organizations to the implementation of the Political Declaration and action plans adopted by the twentieth special session of the General Assembly
E/CN.7/2008/CRP.16		Report of the International Narcotics Control Board pursuant to the twentieth special session of the General Assembly
E/CN.7/2008/CRP.17		Informe del Director Ejecutivo sobre el perfeccionamiento de la fiscalización de drogas para adecuarla a la finalidad para la que fue creada: aprovechando la experiencia de diez años de acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas